Pasa al despacho del señor Juez la presente demanda para lo que estime pertinente. Bucaramanga, Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil vente (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil vente (2020)

Revisada la demanda, se observa en ella el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y ss, del C.G.P. Además del título valor allegado con la demanda –PAGARÉ- se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; por eso de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago solicitada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de ALBERTO CABALLERO MERCHAN de acuerdo al pagaré allegado para el cobro, por las siguientes sumas de dinero:

a) **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000),** por concepto de capital contenido en el pagaré que obra a folio 9.

b) Por los intereses moratorios liquidados conforme a lo estipulado en el artículo 884 del Código de comercio a partir del día siguiente al vencimiento del pagaré, esto es, el día **14 de diciembre del 2019** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, para que cancele las sumas relacionadas en el ordinal anterior.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -*en formato PDF*- dentro del horario establecido.

SEXTO.- RECONOCER personería a la Dra. OLGA LUCIA ROA GARCÍA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO.- Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El auto anterior fechado: 6 DE JULIO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS DEL 7 DE JULIO DEL 2020

Secretario,

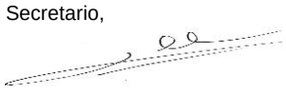

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS